

ORDENANZA FISCAL Nº 115
TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS
CIVILES

A) REDUCCIONES DE LA CUOTA (artículo 6º):

No estarán obligados al pago de la tasa, los sujetos pasivos contrayentes que en su conjunto obtengan ingresos anuales totales inferiores a dos veces el Indicador de Rentas Públicas con Efectos Múltiples (IPREM).